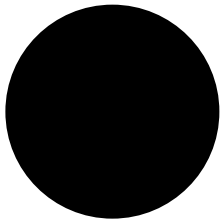


Sala Constitucional declaró la constitucionalidad de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio



● Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número 315 del 28 de abril de 2023, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró el carácter orgánico de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, sancionada en fecha 27 de abril de 2023 por la Asamblea Nacional. La Sala Constitucional señaló que la ley establecer *“mecanismos que permitan la identificación, localización y recuperación de los bienes y efectos patrimoniales originados por actividades ilícitas o destinados a éstas, así como la extinción de los derechos y atributos relativos al dominio de los mismos a favor de la República, mediante sentencia, sin contraprestación ni compensación alguna, desde un punto de vista orgánico, el texto legislativo in comento resulta trascendental para el ejercicio y desarrollo integral del derecho constitucional a la protección de los derechos económicos, del patrimonio público así como de otros intereses, por parte del Estado, entre otros vinculados al mismo”*.

La Sala Constitucional resaltó que la ley objeto de análisis tiene como objeto los *“valores superiores del ordenamiento jurídico el patrimonio moral, la ética, el bienestar del pueblo, lo cual es cónsono con la lucha anticorrupción como política pública del Estado y como bandera de la ley que aquí se está analizando”*. Señaló los principios que informan a dicho texto normativo, los cuales son la legalidad, justicia, buena fe, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, oralidad, inmediación, concentración y contradicción.

Mediante sentencia número 315 del 28 de abril de 2023, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró el carácter orgánico de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, sancionada en fecha 27 de abril de 2023 por la Asamblea Nacional. La Sala Constitucional señaló que la ley establecer *“mecanismos que permitan la identificación, localización y recuperación de los bienes y efectos patrimoniales originados por actividades ilícitas o destinados a éstas, así como la extinción de los derechos y atributos relativos al dominio de los mismos a favor de la República, mediante sentencia, sin contraprestación*

ni compensación alguna, desde un punto de vista orgánico, el texto legislativo in comento resulta trascendental para el ejercicio y desarrollo integral del derecho constitucional a la protección de los derechos económicos, del patrimonio público así como de otros intereses, por parte del Estado, entre otros vinculados al mismo”.

La Sala Constitucional resaltó que la ley objeto de análisis tiene como objeto los *“valores superiores del ordenamiento jurídico el patrimonio moral, la ética, el bienestar del pueblo, lo cual es cónsono con la lucha anticorrupción como política pública del Estado y como bandera de la ley que aquí se está analizando”*. Señaló los principios que informan a dicho texto normativo, los cuales son la legalidad, justicia, buena fe, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, oralidad, inmediación, concentración y contradicción.

Asimismo, la Sala Constitucional hizo alusión al procedimiento previsto para la extinción de dominio que garantizarían a los derechos humanos (artículo 21), el emplazamiento de los titulares aparentes sujetos al procedimiento (artículo 31), acceso a los respectivos recursos (artículos 34, 41, 42, 43), derecho a pruebas (artículo 37) garantizando así el debido proceso y el derecho a la defensa, por lo que *“se puede afirmar que el instrumento normativo aquí analizado además viene a desarrollar la severidad de las penas que debe imponerse por la comisión de ilícitos económicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”*.

Se refirió que la Ley en comento, incorpora al ordenamiento jurídico un instrumento de política criminal, como lo es la extinción de dominio, que *“complementa el conjunto de medidas institucionales y legales adoptadas por la República Bolivariana de Venezuela en esta materia”*.

La Sala Constitucional apuntó que la Ley sometida a estudio persigue desarrollar *“el derecho constitucional a la protección patrimonial y de otros intereses del Estado, habida cuenta de que éste constituye un derecho irrenunciable con clara incidencia en el resto de los derechos fundamentales, debido a que tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas necesarias y apropiadas, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad patrimonial de la República y sus propiedades, instituyendo un elemento de suprema importancia para el desenvolvimiento y la correcta administración de todos los bienes que quedarán bajo la administración del órgano especializado en virtud de la adopción vía cautelar, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública”*.

Con base en esos argumentos, la Sala Constitucional declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de la mencionada Ley Orgánica de Extinción de Dominio.

Ver sentencia

Asimismo, la Sala Constitucional hizo alusión al procedimiento previsto para la extinción de dominio que garantizarían a los derechos humanos (artículo 21), el emplazamiento de los titulares aparentes sujetos al procedimiento (artículo 31), acceso a los respectivos recursos (artículos 34, 41, 42, 43), derecho a pruebas (artículo 37) garantizando así el debido proceso y el derecho a la defensa, por lo que *“se puede afirmar que el instrumento normativo aquí analizado además viene a desarrollar la severidad de las penas que debe imponerse por la comisión de ilícitos económicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”*.

Se refirió que la Ley en comento, incorpora al ordenamiento jurídico un instrumento de política criminal, como lo es la extinción de dominio, que *“complementa el conjunto de medidas institucionales y legales adoptadas por la República Bolivariana de Venezuela en esta materia”*.

La Sala Constitucional apuntó que la Ley sometida a estudio persigue desarrollar *“el derecho constitucional a la protección patrimonial y de otros intereses del Estado, habida cuenta de que éste constituye un derecho irrenunciable con clara incidencia en el resto de los derechos fundamentales, debido a que tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas necesarias y apropiadas, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad patrimonial de la República y sus propiedades, instituyendo un elemento de suprema importancia para el desenvolvimiento y la correcta administración de todos los bienes que quedarán bajo la administración del órgano especializado en virtud de la adopción vía cautelar, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública”*.

Con base en esos argumentos, la Sala Constitucional declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de la mencionada Ley Orgánica de Extinción de Dominio.

Ver sentencia



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.